



ORDENANZA No.642
(Julio 25 de 2012)

Por medio de la cual se concede autorización al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento que se encuentren destinados a propiciar la seguridad, convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público para el cumplimiento de los fines estatales.

LA HONORABLE ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,
En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales en especial las que confieren el numeral 9 del artículo 300 y basada en el artículo 355 de la Constitución Política.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO. Autorizar al señor Gobernador del Putumayo para que en nombre del Departamento enajene a título gratuito los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento del Putumayo que se encuentren destinados a propiciar la seguridad y la convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público a las entidades que conforman el comité territorial del orden público del Departamento especificadas por el Decreto 399 de 2011.

PARÁGRAFO 1: Solo se autoriza al señor Gobernador en los siguientes bienes muebles e inmuebles y se relacionan los siguientes:

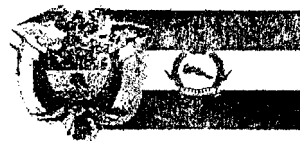
1. Lote barrio Palermo Sur, el cual fue adquirido mediante contrato 544 del 17 de noviembre de 2011 y tiene por objeto "la compraventa del bien inmueble para la ejecución del proyecto fortalecimiento de los organismos de seguridad, mediante la adquisición de un predio urbano para la ubicación del helipuerto de la brigada de Selva Nc. 27".
2. Cámaras de seguridad, adquiridas mediante contrato 368 del 31 de agosto de 2011.
3. Radios digitales de comunicación, adquiridos mediante contrato 367 del 11 de noviembre de 2011.

PARÁGRAFO 2. El Representante Legal de la Entidad interesada en recibir la enajenación gratuita deberá realizar la solicitud de donación debidamente justificada y

*Roberto
García
García*



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asamblea Departamental



especificando de manera clara la destinación que se le dará al bien mueble e inmueble y la necesidad que se pretende satisfacer con el uso del bien donado y/o transferido.

ARTICULO SEGUNDO. En el acto jurídico de la enajenación a título gratuito de los bienes propiedad del Departamento del Putumayo de que trata esta Ordenanza, se estipulará condición resolutoria expresa con el fin de garantizar el uso del bien mueble o inmueble por parte del Departamento estrictamente en la actividad que justifica la transferencia. En el evento de incumplimiento de la condición resolutoria, el bien deberá ser restituido en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario al Departamento de Putumayo.

ARTICULO TERCERO. La Entidad Pública beneficiaria de la enajenación deberá cancelar los impuestos y demás cobros, deudas y gravámenes generados en razón del bien objeto de la misma, con el fin de obtener el Paz y Salvo necesario para la protocolización y perfeccionamiento del contrato de enajenación.

ARTÍCULO CUARTO. Todo acto administrativo que se expida con relación a la presente ordenanza, será remitida una copia para conocimiento de la Asamblea Departamental.

ARTICULO QUINTO. La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los veinticinco (25) días del mes de julio de 2012.

*Visto Bien
Fuerzas*


GLORIA DE MARIA ORTIZ ZAMBRANO
Presidenta Asamblea Departamental


EMILIO ERNESTO ORTEGA
Secretario General



EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

HACE CONSTAR

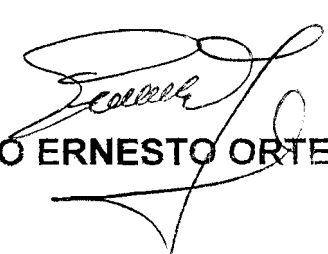
Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 116 de la ORDENANZA No. 600 de Octubre 21 de 2010, Reglamento Interno de la Asamblea Departamental del Putumayo, y el artículo 107, Decreto 1222 de abril 18 de 1986, Código de Régimen Departamental, la

ORDENANZA No.642 (Julio 25 de 2012)

Por medio de la cual se concede autorización al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del Departamento que se encuentren destinados a propiciar la seguridad, convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público para el cumplimiento de los fines estatales, fue aprobada en sus tres debates reglamentarios como se relaciona:

PRIMER DEBATE	:	Julio 18 de 2012
SEGUNDO DEBATE	:	Julio 24 de 2012
TERCER DEBATE	:	Julio 25 de 2012

Para constancia se firma en Mocoa a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2012.


EMILIO ERNESTO ORTEGA R.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Marca la diferencia"
Despacho del Gobernador



Mocoa, 2 de agosto de 2012

El día 27 de julio de 2012, se recibió la Ordenanza N° 642 de julio 25 de 2012, Por medio de la cual se concede autorización al Gobernador del Departamento del Putumayo para enajenar bienes muebles e inmuebles de propiedad del departamento que se encuentren destinados a propiciar la seguridad, convivencia ciudadana para garantizar la preservación del orden público para el cumplimiento de los fines estatales.

Sancionase y Publíquese la Ordenanza 642 de julio 25 de 2012, por ser Constitucional, Legal y Conveniente en todas y cada una de sus partes.

JORGE TOBIAS ARCINIEGAS ERAZO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0233 de agosto 1° de 2012

PUBLICACIÓN

Para dar cumplimiento a la Ley 57 de 1985 y el Código de Régimen Departamental, por la cual se ordena la publicación de los actos y documentos oficiales, se publica en la Gaceta Departamental la Ordenanza 642 de julio 25 de 2012.

JORGE TOBIAS ARCINIEGAS ERAZO
Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador,
Según Decreto 0233 de agosto 1° de 2012

Revisó: Javier Andrés Rosero Pai, Secretario de Gobierno
Elaboró: Cecilia Z., Técnico O.